



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00623

Decisión: Admite demanda

Toda vez que dentro del término otorgado se subsanaron los yerros indicados mediante providencia de inadmisión, de conformidad con **los artículos 90 y 390 del Código General del Proceso**, el Juzgado,

RESUELVE,

1. Admitir la presente demanda **verbal sumaria** de cancelación y reposición de título valor instaurada por **Bancolombia S.A.** en contra de **Darwin Aníbal Casas León**.
2. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado por el término legal de **diez (10) días**.
3. La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en **el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020¹**.

Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda es cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días**

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

4. En el evento de que no se pueda notificar el auto admisorio de la demanda por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso**, pero se le indicará a la parte demandada que dentro del término de **cinco (05) días** podrá comunicarse con el Despacho a través del correo electrónico: cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo: 2328525 EXT N° 2318 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, podrá acudir excepcionalmente al Despacho de manera presencial.
5. De conformidad con **el artículo 317 del Código General del Proceso**, se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva realizar la publicación por una vez del extracto de la demanda que contenga los datos necesarios para la completa identificación del título valor pagaré cuya cancelación y reposición se pretende en un diario de circulación nacional como El Tiempo o El Colombiano, con identificación del Juzgado, en consideración **al artículo 398 Idem**, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de lo pretendido.
6. Se le reconoce personería para actuar a la abogada **Ángela María Zapata Bohórquez** como apoderada de la parte actora, dentro de los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __21 jun 2023__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8201772e024c441e3834f139c1519874fc00badf5aa0994df45460815b070f**

Documento generado en 20/06/2023 02:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>